

ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA CELEBRADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO EL DÍA 30 DE MARZO DE 2015, EN PRIMERA CONVOCATORIA.-----

SRES/AS. CONCURRENTES:

Alcalde-Presidente:

D. José García Lobato.

SRES/AS. CONCEJALES/AS:

D. Eduardo del Álamo Ortiz.
D^a M^a Piedad Álvarez Cortés.
D. Hector Artiel Morales.
D. José M^a Cabañas Arias.
D. Javier Díaz de la Peña López.
D. Santiago Fernández Nieto
D^a M^a Dolores Franganillo Carrasco.
D^a María Piedad García Rejano.
D. Tomás García Rodríguez.
D. Carlos González Jariego.
D. Francisco José Lallave Miranda.
D^a M^a Dolores Lázaro Pintor.
D. Marceliano Martín Martín
D. Luis Alfonso Merino Cano.
D^a Beatriz Palomeque González.
D^a M^a Victoria Pérez Pachón
D^a Eva Pérez Zamora
D^a Raquel del Puerto Carrasco
D. José M^a Ramírez Morán.
D. José Antonio Regaña Guerrero.

Sr. Interventor en funciones:

D. Juan Antonio Díaz Aunión.

Sr. Secretario general:

D. Jesús Hernández Rojas.

En la ciudad de Almendralejo a treinta de marzo de dos mil quince, se reúnen en el salón de actos de este Excmo. Ayuntamiento los miembros integrantes del Ayuntamiento Pleno, al objeto de celebrar sesión plenaria ordinaria y para la que previamente habían sido citados.

Por la Alcaldía-Presidencia se declara abierta la sesión siendo las doce horas.

1º.- ACTAS ANTERIORES.- La Corporación, por unanimidad de los veintiún señores/as concejales/as asistentes, acordó aprobar las actas de la sesiones plenarias extraordinaria de 17 de febrero, ordinaria de 23 de febrero y extraordinaria de 23 de marzo de 2015, respectivamente.

2º.- RATIFICACIÓN DE LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL APRENDIZEXT "ULTREYA".- Se dio cuenta de dictamen que emite la Comisión Informativa de Promoción del Empleo y Régimen Interior, en sesión celebrada el día 19 de marzo de 2015, comprensivo de los particulares siguientes:

-“ Por la Señora Presidenta se cedió la palabra a la Señora Concejala Delegada de Personal para que justificase la urgencia de la aprobación de este proyecto.

La Señora Pérez Zamora justificó la urgencia en el dictamen de este acuerdo por haberse publicado la convocatoria de esta subvención en el DOE del 18 de febrero, no habiendo estado el proyecto preparado hasta el día de ayer. Requiriendo acuerdo de aprobación por Junta Local de Gobierno y ratificación posterior por el Pleno

La Señora Álvarez Cortés manifestó que no entendía la urgencia, si la Orden se había publicado el día 18 de febrero.

La Señora Pérez Zamora reiteró los motivos que había dado y le recordó que el orden del día de esta Comisión se cerró el día 17 de marzo cuando aún no estaba preparado el proyecto, bi aprobado por la Junta de Gobierno Local.

Sometida a votación, con en el voto a favor de todos los Señores Concejales presentes, se declaró la urgencia y se procedió al debate de la propuesta.

La Señora Concejala Delegada de Personal y Régimen Interior dio cuenta del proyecto, elaborado por la Jefa de Sección de Formación y Empleo, del siguiente contenido:

PROYECTO DE FORMACIÓN DUAL@PRENDIZEXT “ULTREYA”
AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO. PROGRAMA DE FORMACION DUAL
@PRENDIZEXT

Decreto 100/2013 de 18 de junio, por el que se regula el Programa de formación Profesional Dual @prendizext, mediante acciones en alternancia de formación y empleo, en el ámbito de la comunidad autónoma de Extremadura, se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones para dicho programa y se aprueba la primera convocatoria de subvenciones a entidades promotoras, y la Orden de 17 de Febrero de 2015 por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para el ejercicio 2015 a entidades promotoras de acciones dirigidas a personas inscritas en el Sistema de Garantía Juvenil.

Es un programa mixto de empleo y formación que tiene por objeto mejorar la ocupabilidad de las personas desempleadas inscritas en el SEXPE e inscritas en el Sistema de Garantía Juvenil, con la finalidad de facilitar su cualificación e inserción laboral.

En este programa el aprendizaje y la cualificación se alternan con el trabajo efectivo en actividades de utilidad pública o interés social, complementado con la realización de prácticas no laborales en empresas.

Las acciones están divididas en dos etapas: La primera tendrá una duración mínima de 6 meses y máxima de 12 meses, y estarán formadas por una o dos fases, siendo la primera de seis meses y la segunda en su caso de tres o seis meses.

A la finalización de la primera etapa deberá realizarse la segunda etapa complementaria de prácticas formativas en empresas.

ESPECIALIDADES A SOLICITAR: Soldadura Oxigas y Soldadura MIG-MAG. 8 alumnos/as. Atención Sociosanitaria a Personas en el domicilio. 8 alumnos/as. Información turística local y atención al visitante. 8 alumnos/a. Animación físico-deportiva y recreativa. 8 alumnos/as.

TOTAL ALUMNOS/AS TRABAJADORES: 32

Realización de obras y servicios de utilidad pública y social. Las obras y servicios que se realizan a través del proyecto @prendizext “ULTREYA”, serán las

propias de cada una de las especialidades a solicitar para realizar tareas de información turística, realizar servicios de atención sociosanitaria a personas en el domicilio, mejorar la ocupabilidad de personas desempleadas a través de la formación agraria y realizar tareas de animación físico-deportiva y recreativa.

En los proyectos @prendizext, el aprendizaje y la cualificación se alternan con un trabajo productivo en actividades relacionadas con la recuperación o promoción del patrimonio artístico, histórico, cultural o natural; con la rehabilitación de entornos urbanos o del medio ambiente; la recuperación o creación de infraestructuras públicas, así como con cualquier otra actividad de utilidad pública o social que permita la inserción a través de la profesionalización y adquisición de experiencia de los participantes.

Duración y contenidos. La duración del proyecto @prendizext “ULTREYA” se cifra en doce meses, durante los cuales los/as alumnos/as trabajadores reciben formación profesional ocupacional adecuada a la ocupación a desempeñar, en alternancia con el trabajo y la práctica profesional, al tiempo que reciben orientación, asesoramiento, información profesional y formación empresarial que les permita conocer el mercado laboral. Se establece al final del taller prácticas profesionales no laborales en empresas.

Contratos de los/as alumnos/as trabajadores/as. Los alumnos-trabajadores son contratados por las entidades promotoras de los proyectos y perciben una retribución salarial a cambio del 60% del SMI.

Al término del Programa los/as alumnos/as trabajadores recibirán un certificado, expedido por el Excmo. Ayuntamiento, en el que constará la duración en horas de su participación en el programa, así como la competencia adquirida y los módulos formativos cursados. Así recibirán el certificado de profesionalidad en cada una de las especialidades.

Personal a contratar: Director/a Gestor. Coordinador/a de Formación. Monitores de los diferentes talleres. Auxiliar Administrativo. Conserje-conductor
Subvención a solicitar

ALUMNOS/AS: salarios y seguridad social..... 190.301,44 €

MODULO A (DOCENTES):.....200.908,80 €

MODULO B (MATERIAL):55.296 €

TOTAL A SOLICITAR:...446.506,24 €

Subvención SEXPE TOTAL: 446.506,24 €.

Aportación Municipal: financiará el Ayuntamiento la parte que no subvencione el SEXPE.

La Señora Concejala Delegada de Personal y Régimen Interior matizó que este proyecto era similar al aprobado en la sesión anterior de esta Comisión, que si habían visto la Orden publicada en el DOE la única novedad estribaba en que iba dirigido a los inscritos en el Sistema de Garantía Juvenil.

Tras la exposición anterior, la Señora Presidenta abrió un turno de intervenciones a los Señores Concejales presentes.

La Señora Alvarez Cortés preguntó si eran las mismas categorías que las del “KAIROS” y cuál había sido el grado de integración de estas acciones.

La Señora Pérez Zamora aclaró que repetían atención sociosanitaria e información turística del actual “JUVENTA” y repetirían animación físico deportiva” del “KAIRÓS”, por ser todas ellas titulaciones muy demandadas por los desempleados.

Sometido a votación la aprobación del Proyecto de Formación DUAL APRENDIZEXT “ULTREYA”, la Comisión Informativa de Promoción de Empleo y Régimen Interior, con el voto a favor de los Señores Concejales del Grupo PP y la abstención de los señores Concejales del Grupo PSOE e IU así como la del Señor Concejel no adscrito, dictamina favorablemente y propone al Pleno la adopción del siguiente, ACUERDO:

Primero.- *Aprobar el Proyecto de Formación DUAL APRENDIZEXT “ULTREYA” del Ayuntamiento de Almendralejo.-*

Segundo.- *Solicitar al Servicio Extremeño Público de Empleo una subvención por importe de Cuatrocientos cuarenta y seis mil quinientos seis euros con veinticuatro céntimos (446.506,24 €).*

Tercero.- *Asumir el compromiso de sufragar los gastos que comporte la ejecución del proyecto en la parte no financiada por el SEXPE.”-*

Interviene la Sra. Pérez Zamora para señalar que el 18 de febrero se publica el Decreto por el que se regula el Programa de Formación Profesional Dual @prendicext dirigido a personas inscritas en el Sistema de Garantía Juvenil y desempleadas. Se trata de un programa de formación y empleo para mayores de 16 años y menores de 25; o menores de 30 años con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

Cuatro son las especialidades que se desarrollarán, tal como se contiene en el dictamen transcrito: Soldadura Oxigas y Soldadura MIG-MAG, con un total de 8 alumnos; Atención Sociosanitaria a personas en el domicilio, con un total de 8 alumnos; Información turística local y atención al visitante, con 8 alumnos; y Animación físico-deportiva y recreativa, con un total de 8 alumnos.

Explica que la formación en soldadura se centrará en las industrias del área de estructuras metálicas, ya que, a pesar de que hay una disminución de actividad en el sector de la construcción, sin embargo, en el sector del metal, Almendralejo sigue siendo referente, las empresas salen al exterior y están contratando trabajadores. En Almendralejo hay 24 industrias dedicadas a esta actividad, haciéndose un sondeo por parte del área económica del Ayuntamiento entre el sector que se muestra de acuerdo con esta formación. El índice de ocupación en las otras ocasiones que se ha desarrollado esta formación, ha sido del cien por cien.

Por lo que se refiere al área sociosanitaria, están surgiendo nuevos yacimientos de empleo, que aparecen para atender a personas mayores y a necesidades de atención a personas que viven solas y dependientes, así como a enfermos de larga duración. La formación irá dirigida a aquellos trastornos físicos o psíquicos que necesitan especiales cuidados, como son las demencias.

Sobre atención turística y al visitante, Almendralejo es una ciudad con recursos turísticos que son susceptibles de aprovechamiento y poner en valor para su comercialización. Existen un conjunto de edificios, palacios e iglesias, además del yacimiento de Huerta Montero, Museo del Vino, Museo Devocional y el Museo de Naturaleza Salvaje. Además, existe una cultura del turismo enológico, y Almendralejo es la sede de la denominación de origen Ribera del Guadiana.

Por tanto, se hace necesario formar personas en este sector, ya que a lo largo de 2014 pasaron por Almendralejo 22.500 turistas, incrementándose el número de visitantes un cinco por ciento respecto a 2013, en el que también se produjo un

incremento del veinte por ciento respecto al año anterior, lo que ofrece importantes posibilidades de ocupabilidad.

El cuarto área de formación es la animación físico-deportiva y recreativa. Hoy, en Almendralejo, hay una gran diversidad de práctica deportiva con un alto nivel. Por eso, con el fin de que se aumente esta práctica y cada vez haya más gente que incorpore en sus hábitos de vida la práctica deportiva y la actividad física, nada mejor que contar con buenos profesionales. Además, el SEXPE detecta necesidad de contar con personas formadas en este sector en Almendralejo.

La duración del taller será de doce meses, durante los cuales los alumnos trabajadores reciben formación profesional ocupacional, adecuada. Al final del taller se realizarán prácticas en empresas. Se contratará un Director-Gestor, un Coordinador de formación, Monitores de los diferentes talleres, un auxiliar administrativo y un conserje conductor.

Interviene la Sra. Álvarez Cortés para manifestar que la organización de esta nueva Escuela-Taller demuestra que el modelo de formación para el empleo que implantó el equipo de gobierno anterior sigue vigente.

Se fomenta el empleo durante el tiempo de formación y se cualifica mano de obra para posibilitar su ocupabilidad posteriormente. No obstante, critica que el número de trabajadores-alumnos se disminuyan en más de un cincuenta por ciento, respecto a las iniciativas de este tipo que ellos pusieron en marcha. También con menor presupuesto, ahora se piden sobre cuatrocientos mil euros y, en años anteriores, se solicitaba sobre los ochocientos mil euros y hasta el millón de euros.

Sobre las especialidades que se solicitaban, dos de ellas coinciden con las solicitadas en proyectos anteriores y ejecutados. No se aporta ningún dato que justifique por qué son estas especialidades y no otras.

En cambio, se muestra favorable a la formación en el área sociosanitaria, ya que su Grupo la había propuesto hace un año.

La animación físico-deportiva y recreativa estiman que no es necesaria ya que el Santiago Apóstol tiene dos ciclos formativos, tanto de grado medio como de grado superior, destinados precisamente a esta área de formación. Por ello, no entienden por qué se incide en este tipo de formación, perfectamente cubierta por dos ciclos de treinta alumnos cada uno, que se imparten en este centro educativo.

Por lo que se refiere a la formación en materia turística, se alegran de que la “herencia socialista” como son Huerta Montero y el Museo de las Ciencias del Vino, sean lo que ellos se proponían, que el turismo fuera una fuente de riqueza y yacimiento de empleo.

Su Grupo se alegra de que se siga apostando por el empleo público, pero no de que se destinen menos recursos a la formación dual. Tampoco está de acuerdo con alguna de las especialidades elegidas, ya que está cubierta por la formación que se imparte en un centro educativo.

Interviene el Sr. Fernández Nieto para manifestar que, una vez más, se vuelve a proponer formación en áreas que hay muchos desempleados y bien formados. Por lo que se refiere a la ayuda a domicilio la ve perfectamente justificada, ya que existe cada vez mayor demanda de profesionales en este sector.

Sin embargo, se olvidan permanentemente del sector agrícola que es la principal fuente de riqueza de Almendralejo.

Cuando su Grupo propuso el regadío en Almendralejo, al que luego se han sumado todos, se pretendía desarrollar este sector, pero se necesita tener profesionales bien formados. A la agricultura le hacen falta más profesionales bien formados. Si con el regadío se quiere un cambio de cultivo, hace falta profesionales bien formados, que no existen en Almendralejo. En cambio se piden formaciones en las mismas áreas, la soldadura y actividades físico-deportivas que se repiten en los talleres de formación, cuando lo que se necesitan son profesionales bien formados en el área de la agricultura.

Además, hay otro área, como son las energías renovables, poner placas solares, en las que no existen especialistas. Además, de especialistas en aplicación de las energías renovables en la agricultura.

Algunas de las propuestas de su Grupo han sido tomadas por otros, como fue la propuesta de transformar ocho mil hectáreas de Almendralejo en regadío, aunque luego ampliaran a quince mil para toda la comarca. También proponían otros tipos de cultivos, pero para ello hay que estar preparados. La agricultura es la fuerza de esta tierra y no teniéndose en cuenta a la hora de desarrollar la aceituna, especialmente la de mesa, para evitar que otras zonas “nos coman la partida”.

Interviene el Sr. Martín Martín para poner de manifiesto que ya votó a favor del anterior proyecto de formación Dual @prendizext, por lo que volverá a apoyar éste. No obstante, da la razón al Sr. Fernández Nieto cuando demanda formación en materias agrícolas.

Reconoce, en sintonía con esa postura que, ahora con la transformación en regadío de una parte de las tierras de Almendralejo, quizá hagan falta soldadores para realizar las instalaciones. También para la rehabilitación de edificios.

Se muestra de acuerdo con la formación dual, ya que Europa exige empleo de calidad.

Anuncia su voto a favor de este punto.

Interviene el Sr. Alcalde para agradecer las intervenciones del Sr. Martín Martín y Fernández Nieto, porque han realizado propuestas positivas. Sin embargo puntualiza que, mientras en otros momentos el regadío se proponía, no eran más que promesas y proyectos, cuando hoy es una realidad. Es una realidad que no sólo mejorará el sector agrícola y su producción, sino que servirá para desarrollar otros sectores como la agroindustria para la explotación de los nuevos productos.

Compara esta situación con lo que denomina modelos fracasados, en los que se ha ido incrementando el desempleo a partir de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, hasta llegar a la situación actual. Déficit y desempleo más deudas. No obstante, reconoce que no todo lo que se hizo en esa época estuvo mal.

Para finalizar, critica las cifras de desempleo de 2006 a 2011 se pasó de 2.600 a 5.000, intentando paliarlo mediante contrataciones públicas, contrataciones que cuando se acercaban las elecciones se incrementaban, sin ninguna tarea concreta y sin medios para poder desarrollar una labor.

Sometido a votación el expediente arrojó el siguiente resultado:

- Vota a favor el Grupo P.P., integrado por doce concejales/as asistentes.
- Vota en abstención el Grupo PSOE, integrado por siete concejales/as asistentes.
- Vota en abstención el Grupo I.U., integrado por un concejal asistente.
- Vota a favor el Concejal no adscrito, Sr. Martín Martín.

La Corporación, con el voto favorable de trece señores/as concejales/as de los veintiuno que de hecho y de derecho la componen y, en consecuencia, por mayoría absoluta legal, acordó:

PRIMERO.- Ratificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en su sesión de 18 de marzo pasado, por el que se aprueba el Proyecto de formación DUAL@APRENDIZEXT “ULTREYA” del Ayuntamiento de Almendralejo.

SEGUNDO.- Solicitar al Servicio Extremeño Público de Empleo una subvención por importe de Cuatrocientos cuarenta y seis mil quinientos seis euros con veinticuatro céntimos (446.506,24 €).

TERCERO.- Asumir el compromiso de sufragar los gastos que comporte la ejecución del proyecto en la parte no financiada por el SEXPE.

3º.- CONVENIO URBANÍSTICO ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO Y LA AGRUPACIÓN DE INTERÉS URBANÍSTICO DEL SECTOR 35, ÁREA DE REPARTO 29 “CUARTOS DEL SUR”.- Se dio cuenta de dictamen que emite la Comisión Informativa de Obras e Infraestructuras, en sesión celebrada el día 23 de marzo de 2015, comprensivo de los particulares siguientes:

–“ Por el Concejal delegado de Urbanismo, Sr. Merino Cano, se da cuenta de este expediente en el que consta informe de la Sra. Jefa de Sección de Gestión Administrativa Urbanística, en los siguientes términos:

“El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 26 de enero de 2015, al punto 2º de la misma, adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Convenio urbanístico entre el Ayuntamiento de Almendralejo y la Agrupación de Interés Urbanístico del Sector 35, Área de Reparto 29 “Cuartos del Sur”.

SEGUNDO.- Someter el presente acuerdo a información pública, durante un plazo de 20 días, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz nº 26, de 9 de febrero de 2015, se ha publicado anuncio relativo al Convenio objeto de este informe, incluyendo su texto íntegro.

Durante el periodo de información pública no se han presentado alegaciones ni reclamaciones de clase alguna.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo en relación con el artículo 7.3 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (modificado por la Ley 9/2010, de 18 de octubre), estimo que procede:

Primero.- Aprobar el Convenio urbanístico entre el Ayuntamiento de Almendralejo y la Agrupación de Interés Urbanístico del Sector 35, Área de Reparto 29 “Cuartos del Sur”.

Segundo.- Proceder al depósito e inscripción en el Registro de convenios urbanísticos dependiente de la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística y publicar su texto íntegro en el Diario Oficial de Extremadura.”

Sometido a votación este expediente, arrojó el siguiente resultado:

Grupo PSOE: vota a favor

Grupo IU: vota a favor

Grupo PP: vota a favor

La Comisión, por unanimidad, dictamina favorablemente este expediente, proponiendo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar el Convenio urbanístico entre el Ayuntamiento de Almendralejo y la Agrupación de Interés Urbanístico del Sector 35, Área de Reparto 29 “Cuartos del Sur”.

Segundo.- Proceder al depósito e inscripción en el Registro de convenios urbanísticos dependiente de la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística y publicar su texto íntegro en el Diario Oficial de Extremadura”-

Interviene el Sr. Merino Cano para, en primer lugar, recordar que el Pleno de la Corporación del pasado 26 de enero, aprobó el convenio de colaboración con la Agrupación de Interés Urbanístico “Cuartos del Sur”, que ha sido sometido a información pública mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del pasado 9 de febrero del correspondiente anuncio. Al no haberse recibido ninguna alegación, ni reclamación, procede aprobarlo definitivamente y remitirlo al Registro de Convenios urbanísticos dependiente de la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística, así como publicar el texto en el Diario Oficial de Extremadura.

Al no haber más intervenciones, se somete este asunto a votación, arrojando el siguiente resultado:

- Vota a favor el Grupo P.P., integrado por doce concejales/as asistentes.
- Vota a favor el Grupo PSOE, integrado por siete concejales/as asistentes.
- Vota a favor el Grupo I.U., integrado por un concejal asistente.
- Vota a favor el Concejal no adscrito, Sr. Martín Martín.

La Corporación, por unanimidad de los veintiún señores/as concejales/as que la integran, acordó:

PRIMERO.- Aprobar el convenio urbanístico entre el Ayuntamiento de Almendralejo y la Agrupación de Interés Urbanístico del Sector 35, Área de Reparto 29 “Cuartos del Sur”.

SEGUNDO.- Proceder al depósito e inscripción en el Registro de Convenios Urbanísticos dependiente de la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística y publicar su texto en el Diario Oficial de Extremadura.

4º.- CONTRATO DE SERVICIOS ENERGÉTICOS, MANTENIMIENTO CON GARANTÍA TOTAL DE LAS INSTALACIONES DE LOS EDIFICIOS MUNICIPALES Y DE ALUMBRADO PÚBLICO Y MEJORA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA (2014/GES.SER/03).- En primer lugar, se da cuenta de informe que emite en este expediente el Sr. Secretario General, don Jesús Hernández Rojas, comprensivo de los particulares siguientes:

-“ I.- Antecedentes.

El Pleno del Ayuntamiento en su sesión celebrada el 30 de junio de 2014 adoptó el siguiente acuerdo:

<<PRIMERO.- *Aprobar el expediente de contratación de Servicios Energéticos, Mantenimiento con Garantía total de las instalaciones de los edificios municipales y de Alumbrado Público y Mejora de la Eficiencia Energética del Ayuntamiento de Almendralejo y, en consecuencia, la aprobación de:*

- A) *El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.*
- B) *El Pliego de Prescripciones Técnicas.*

SEGUNDO.- *Aprobar el gasto por un importe máximo total de UN MILLON TRESCIENTAS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (1.347.961,94 €) anual IVA incluido.*

TERCERO.- *Abrir el procedimiento de licitación del contrato>>.*

Se abre el procedimiento de licitación mediante anuncio publicado en el BOP de Badajoz de 17 de julio de 2014, de acuerdo con lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares, se establece un plazo de treinta días naturales para la presentación de sus proposiciones por los particulares, plazo que sería ampliado al detectarse un error material en la puntuación total de los criterios evaluables según un juicio de valor (no coincidencia del valor total con la suma de los parciales) y por las dificultades de publicidad de la Auditoría energética realizada sobre la prestación principal del contrato por encargo del Ayuntamiento, publicidad que se realiza a través del perfil de contratante (página web municipal). Dicha ampliación es de catorce días más al plazo fijado en el Pliego.

Durante el periodo de presentación de licitaciones se formularon consultas por algunas de las empresas aspirantes sobre los aspectos técnicos del contrato que fueron resueltas por los funcionarios municipales. Asimismo, al margen de la información que se suministró a todos los posibles licitadores, a través del perfil de contratante del Ayuntamiento, se dio publicidad de la Auditoría Energética llevada a cabo por la Empresa ELECTROFIL en el año 2010. También se suscita por algunos de los posibles licitadores la conveniencia de ampliar el plazo de licitación a la vista de la complejidad del contrato y de formular una oferta adecuada y con garantía de cumplimiento del propio objeto de aquel.

También se programan visitas, abiertas a todos los posibles licitadores, para que, asistidos por los funcionarios adscritos al Servicio de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, pudieran examinar el estado de las instalaciones municipales relacionadas con los servicios objeto del contrato, visita que se realiza por los representantes de cuatro empresas.

El procedimiento de licitación se inicia mediante la redacción de los correspondientes pliegos de condiciones técnicas y de cláusulas administrativas, a partir de los elaborados por otras Administraciones, especialmente por municipios, y del Informe de Intervención en el que se detallan las partidas y los conceptos de gastos que en la actualidad comprenden las prestaciones incluidas dentro del objeto del contrato, sin tener en cuenta los gastos del personal de la plantilla municipal adscrito a este servicio. A pesar de esta omisión, el precio de licitación es inferior a la

suma total de las partidas destinadas directamente al servicio e instalaciones municipales que entran dentro del objeto del contrato 1.347.961,94 € (IVA incluido).

Terminado el plazo de presentación de ofertas, se presentan dos, por las empresas COFELY ESPAÑA, S.A. e IMES API.

Previa convocatoria al efecto, la Mesa de contratación celebra sesión el día 15 de septiembre de 2014, para el examen de la documentación del sobre A (documentación que acredite la capacidad de obrar, representación, declaraciones responsables, solvencia y garantía provisional) y, admitiendo las dos proposiciones presentadas, se procede a la apertura de los sobres B (documentación técnica y criterios no evaluables mediante fórmula).

Con fecha 24 de octubre se dicta mandato por el titular del Juzgado Central de Instrucción nº 6 de la Audiencia Nacional, por el que se ordena la entrega a miembros de la Unidad Central Operativa, Grupo de Delitos contra la Administración, de la Dirección General de la Guardia Civil, de la totalidad de los documentos que integren el expediente de contratación para la adjudicación de los servicios energéticos, mantenimiento con garantía total de las instalaciones de los edificios municipales y de alumbrado público y mejora de la eficiencia energética. Junto con la documentación administrativa que forma parte del expediente de contratación, se remitieron las ofertas contenidas en los sobres B (documentación Técnica. Criterios no evaluables mediante fórmula) y C (Proposición económica y criterios evaluables mediante fórmula) presentadas por las dos empresas citadas.

Posteriormente, por Auto de 31 de octubre de 2014, el titular del Juzgado Central de Instrucción nº 6 de la Audiencia Nacional, imputa los delitos de blanqueo de capitales, organización criminal, contra la Hacienda pública, tráfico de influencias, falsificación documental, cohecho, utilización de información confidencial, malversación, prevaricación y fraude a varias personas entre las que se incluye a representantes de la empresa COFELY ESPAÑA, S.A.

Por otro lado, a solicitud del Grupo Municipal de PSOE del Ayuntamiento, integrado por siete Concejales, es decir, más la cuarta parte del número total de miembros de la Corporación, el 18 de noviembre de 2014, se celebra Pleno extraordinario, en el que se debate y decide, sobre los únicos puntos del orden del día propuestos por el citado Grupo Municipal, debate y acuerdo sobre la renuncia al contrato o desistimiento al procedimiento de licitación; así como sobre la creación de una Comisión de Investigación.

A la vista de esa solicitud, se emite Informe por esta Secretaría General sobre la posibilidad de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento al procedimiento de adjudicación del mismo, con fecha 12 de noviembre de 2014.

En dicho Informe se analizan, a la vista de los trámites seguidos dentro del expediente de contratación y del proceso de adjudicación, así como de la situación planteada por el requerimiento del Juzgado Central de Instrucción nº 6 de la Audiencia Nacional y retirada de la totalidad de la documentación que integra dicho expediente, así como de los tramites seguidos hasta el 31 de octubre de 2014, por parte de la Unidad Central Operativa, Grupo de Delitos contra la Administración, de la Dirección General de la Guardia Civil, de lo que se deja constancia en Acta firmada por los funcionarios de la citada Unidad que se desplazan a Almendralejo, se concluye:

<<Primero.- En la fase actual del procedimiento de adjudicación del contrato - valoración de las propuestas presentadas por los licitadores - es posible adoptar los correspondientes acuerdos de desistimiento del procedimiento de adjudicación o de renuncia al contrato de Servicios Energéticos, Mantenimiento con Garantía total de las instalaciones de los edificios municipales y de Alumbrado Público y Mejora de la Eficiencia Energética (2014/DEST.SER/03).

Los motivos tanto para la renuncia del contrato como para el desistimiento del procedimiento de adjudicación se sustentan fundamentalmente en las circunstancias sobrevenidas, por la apertura de Diligencias Previas por el Juzgado Central de

Instrucción nº 6 de la Audiencia Nacional y por la imposibilidad de continuar con el procedimiento de adjudicación, por la retirada del expediente y de la documentación presentada por las dos empresas licitadoras (documentación administrativa y ofertas), así como por las posible causa de prohibición para contratar sobrevenida por parte de una de las empresas licitadoras.

En segundo lugar, en el caso del desistimiento es difícil encontrar el error no subsanable que permitiera al Pleno de la Corporación acordarlo, salvo que el valor estimado del contrato no cubriera en su totalidad los costes derivados de las prestaciones objeto del contrato. En la tramitación del expediente y en la documentación que lo integra no existe otro motivo o error insubsanable que justifique el desistimiento.

Segundo.- *No obstante la concurrencia de causas para el desistimiento del procedimiento de adjudicación y de renuncia a la celebración del contrato, parece que convendría esperar a que el desarrollo de las Diligencias Previas iniciadas por el Juzgado Central de Instrucción nº 6 de la Audiencia Nacional avancen y por el titular de dicho juzgado se produzca algún pronunciamiento en relación con el expediente de contratación e, indirectamente, con la posible participación de los hasta ahora imputados o los que, a resultas de esas diligencias, puedan ser imputados, de los delitos enumerados en el Auto de 31 de octubre de 2014 y posteriormente condenados.*

Tercero.- *En cualquier caso, corresponde al Pleno de la Corporación decidir sobre la eventual renuncia a la celebración del contrato o sobre el desistimiento al procedimiento de adjudicación y, en su caso, una vez superadas las circunstancias o razones que determinan la renuncia o, corregidos y subsanados las posibles infracciones de las normas de preparación del contrato o de las normas reguladoras del procedimiento de adjudicación, acordar una nueva licitación.*

Cuarto.- *Tanto si se opta por el desistimiento del procedimiento de adjudicación o de renuncia al contrato de Servicios Energéticos, Mantenimiento con Garantía total de las instalaciones de los edificios municipales y de Alumbrado Público y Mejora de la Eficiencia Energética (2014/DEST.SER/03), deberá indemnizarse a las empresas licitadoras los gastos que comporte la garantía provisional constituida para concurrir al proceso>>.*

El Pleno de la Corporación en la sesión extraordinaria citada, acuerda desestimar la Moción presentada por el Grupo Municipal de PSOE.

De la suspensión del procedimiento de adjudicación del contrato, por la imposibilidad de continuar evaluando las ofertas, se da traslado a las empresas licitadoras, con el fin de que manifestaran lo que estimaran oportuno, sin que hasta la fecha se hayan pronunciado en ningún sentido.

En el momento actual, el proceso de licitación está interrumpido, no habiéndose podido realizar más tramites en el procedimiento de adjudicación del contrato. Paralización que se produce a partir de la presentación de las ofertas por parte de los licitadores que concurren al proceso de licitación y la apertura de los sobres correspondientes a las ofertas contenidas en el Sobre B (Documentación Técnica: Criterios no evaluables mediante fórmula), que en este momento están pendientes de evaluar por parte de los técnicos designados por el órgano de contratación. Es decir, dicho procedimiento lleva paralizado más de seis meses desde la apertura de las proposiciones presentadas, el 15 de septiembre de 2014.

II.- Consideraciones jurídicas.

Sin perjuicio de lo que señalábamos en nuestro Informe de 12 de noviembre de 2014 y al análisis que en el mismo hacíamos sobre las posibilidades de renunciar al

contrato o de desistir del procedimiento de adjudicación, en estos momentos estimamos que deben tenerse en cuenta las siguientes:

PRIMERA.- Sobre la posibilidad de renuncia a la celebración del contrato.

Como señalábamos en el citado Informe, la renuncia a la celebración de un contrato cuyo expediente de contratación se haya tramitado e iniciado la fase de licitación, comporta la voluntad de la Administración, en nuestro caso, el Ayuntamiento de Almendralejo, de no celebrar un contrato para el que ha efectuado la correspondiente convocatoria. En este sentido el artículo 155.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), establece que sólo podrá renunciarse a la celebración del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, en ese caso deberá comunicarse a los licitadores para que manifiesten lo que estimen oportuno y, en el caso de que el contrato esté sujeto a regulación armonizada, deberá comunicarlo a la Unión Europea (lo que no es el supuesto sometido a este Informe).

En nuestro caso, tal como se deduce de lo señalado en los antecedentes, aprobado el expediente de contratación y abierto el periodo de licitación, son varias las empresas que solicitan información complementaria a la facilitada, e incluso manifiestan la necesidad de que se amplíe el plazo para la presentación de ofertas, dada la complejidad del contrato. Dicho plazo se establece en principio en treinta días naturales, es decir, se amplía el plazo mínimo establecido en el artículo 159.2 del TRLCSP, de quince días hábiles, contados desde la publicación del anuncio del contrato, para los contratos de servicios, suministros y gestión de servicio público, hasta los treinta días naturales desde la publicación del citado anuncio. Plazo que se ampliaría en catorce días más, a partir de la inclusión en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Almendralejo de la Auditoría Energética elaborada por la empresa ELECTROFIL en 2010.

Las circunstancias surgidas en la fase de valoración de las propuestas presentadas por las citadas empresas, por las Diligencias Previas 85/2014 abiertas por el Juzgado Instrucción nº 6 de la Audiencia Nacional y la imputación por Auto de su titular de 31 de octubre de 2014, por la posible comisión de los delitos de blanqueo de capitales, organización criminal, contra la Hacienda pública, tráfico de influencias, falsificación documental, cohecho, utilización de información confidencial, malversación, prevaricación y fraude a varias personas entre las que se incluye a representantes de la empresa COFELY ESPAÑA, S.A. y que llevan al citado Juzgado a la retirada de la documentación que integra el expediente tramitado en el Ayuntamiento de Almendralejo, incluidas las ofertas presentadas por las empresas licitadoras, han producido una paralización de facto del procedimiento de adjudicación.

En estos momentos, por el conocimiento que tenemos de las actuaciones judiciales indirectamente, ya que contra el Ayuntamiento o contra ninguno de los miembros de la Corporación o funcionario al servicio de la misma, se ha practicado ninguna actuación, las Diligencias penales siguen su curso, manteniéndose la imputación de las personas que, por lo que atañe al Ayuntamiento, y al expediente de contratación y al procedimiento de adjudicación objeto de este Informe, afecta a quien era representante de una de las empresas licitadoras, por lo que las razones de interés público en las que se pudiera fundar la renuncia, estarían relacionadas con la conducta delictiva de este, que si resultara condenado entraría en causa de prohibición para contratar, lo que podría dar lugar a la resolución del contrato, si la empresa a la que representa resultara adjudicataria de aquél [artículo 60.1.a) del TRLCSP], en este sentido la SSTS (Sala 3ª) de 11 de noviembre de 2003 y de 4 de octubre de 2005. También el Informe de la JCCA de 7 de noviembre de 1995.

Esta situación en este momento no se ha producido. Al margen de ese posible motivo, las razones de interés público que podrían hacer a la Corporación renunciar al

contrato podrían estar en la imposibilidad de adjudicarlo al carecer de los elementos necesarios para continuar el procedimiento.

SEGUNDA.- El desistimiento del procedimiento de adjudicación.

Como decíamos en nuestro anterior Informe, el desistimiento, como la renuncia, solamente puede ser acordado por la Administración antes de la adjudicación del contrato. En ambos casos deberá compensarse a los licitadores de los gastos que hubiesen originado, que al no haberse previsto expresamente en el anuncio ni en el pliego de cláusulas administrativas particulares, habrá que acudir a los principios de la responsabilidad patrimonial para la compensación (artículo 155.2 y 4 del TRLCSP).

El desistimiento se une a la existencia de una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, lo que debe fundarse en el expediente que se tramite de manera adecuada. En este sentido una parte de nuestra doctrina entiende que se trata de una modificación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y, en su caso, de prescripciones técnicas, no derivado del “ius variandi”, sino como una obligación de ajustarse a la legalidad y, posteriormente, si es la voluntad del órgano de contratación, el reinicio del procedimiento con las modificaciones ya ajustadas. Incluso Cuadrado Zuloaga lo califica de “modificación de oportunidad”, ya que el acuerdo de desistimiento corresponde adoptarlo al órgano de contratación sin sujeción a un procedimiento.

No cabe duda que, en los términos que se plantea el desistimiento en el artículo 155.4, debe fundarse en un error no subsanable, puesto que si fuera subsanable, bastaría la subsanación y ampliar el plazo de presentación de las proposiciones por parte de los licitadores para continuar con el propio procedimiento sin necesidad de plantear uno nuevo. Tampoco procede el desistimiento del procedimiento cuando se fundamente en causa de nulidad, puesto que si se hubiera producido causa de nulidad constatable en fase de adjudicación, sería necesario utilizar el procedimiento de revisión de oficio en los términos establecidos en el artículo 102 de la LRJ-PAC. Por ello, puede considerarse que el órgano de contratación tiene una cierta discrecionalidad a la hora de apreciar la infracción no subsanable, que debe estar entre el mero error material y la nulidad de pleno derecho. Son nulos de pleno derecho los actos de la Administración que lesionen derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional, los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razones de la materia o del territorio, los que tengan un contenido imposible, los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de esta, los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados, los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición, cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición con rango legal (artículo 62.1 LRJ-PAC).

Como establece el Consejo de Estado en su Dictamen 1208/2008, de 16 de octubre, aunque se refiere al desistimiento como forma de resolver un contrato en ejecución por parte de la Administración, podría aplicarse al supuesto objeto de este Informe, <<... el desistimiento de la Administración constituye un remedio excepcional ante una situación que, en la medida de lo posible, deberá evitarse que se produzca. Y, en todo caso, la Administración sólo podrá desistir del contrato cuando razones de interés público así lo aconsejen. No se configura como una opción de libre utilización por la misma, sino como una solución a la que únicamente podrá acudirse cuando la prosecución de las actuaciones o de la ejecución del contrato perjudique al interés público o sea incompatible con él. De ahí que la justificación de la decisión de la Administración de resolver el contrato haya de constar en el expediente administrativo y de ellas deberá mantener oportuno conocimiento el contratista a los efectos

pertinentes, incluida la posibilidad de alegar contra la decisión de desistir y de impugnar la realidad misma de sus fundamentos en relación con las exigencias de interés público (Dictamen del Consejo de Estado núm. 1.336/2005, de 17 de noviembre). Así pues, el desistimiento de la Administración, para que resulte ajustado a Derecho, debe justificarse por razones de interés público que aconsejen la resolución del contrato. En puridad, el interés público que justifica el desistimiento unilateral de la Administración se ha venido apreciando en aquellas relaciones contractuales que, por una alteración sobrevenida de las circunstancias, han perdido su objeto. No obstante, esta causa de resolución también se ha utilizado en ocasiones para solventar determinadas incidencias en la ejecución de la prestación convenida que, aunque no puedan calificarse de incumplimientos imputables al contratista, aconsejan que éste sea relevado en aras del buen fin del contrato: así lo ha entendido el Consejo de Estado, en su Dictamen 1.948/2007, de 22 de noviembre, favorable a la decisión por desistimiento de un contrato (...) en virtud de las discrepancias surgidas entre el titular de este contrato y el contratista de las obras>>.

TERCERA.- Motivos para el desistimiento del procedimiento.

En nuestro Informe de 12 de noviembre de 2014 manteníamos que el único motivo que existía en ese momento – no habían transcurrido los plazos establecidos en el artículo 161 del TRLCSP – para desistir era el precio estimado del contrato, por debajo de los costes soportados por la Administración para la prestación de esos servicios, como se desprendía del Informe del Interventor de Fondos municipal, en el que se incluye el importe de la partidas destinadas y los conceptos de gastos que en la actualidad comprenden las prestaciones que constituyen el objeto del contrato, sin tener en cuenta los gastos del personal de la plantilla municipal adscrito a este servicio. A pesar de esta omisión, el precio de licitación es inferior a la suma total de las partidas destinadas directamente al servicio e instalaciones municipales que entran dentro del objeto del contrato 1.347.961,94 € (IVA incluido).

Sin embargo, a ese motivo habría que añadir en este momento el incumplimiento de los plazos establecidos en el citado artículo 161.2 y 3 del TRLCSP. El procedimiento de adjudicación se ha interrumpido, puesto que toda la documentación que integra el expediente de contratación, así como los trámites seguidos para la adjudicación del contrato y las ofertas presentadas por las dos empresas que han concurrido a la licitación, han sido remitidos al Juzgado Central de Instrucción nº 6 de la Audiencia Nacional, en virtud del mandamiento del Juez para incorporarlos al Procedimiento de Diligencias Previas 85/2014, en el que ha recaído Auto de 31 de octubre de 2014, por la posible comisión de los delitos de blanqueo de capitales, organización criminal, contra la Hacienda pública, tráfico de influencias, falsificación documental, cohecho, utilización de información confidencial, malversación, prevaricación y fraude a varias personas entre las que se incluye a representantes de la empresa COFELY ESPAÑA, S.A., una de las dos licitadoras en el procedimiento convocado por el Ayuntamiento de Almendralejo.

El proceso penal abierto, en diligencias previas y dada la imputación del representante legal de la empresa COFELY ESPAÑA, S.A., puede dar lugar a su condena penal lo que haría que la empresa estuviera incurso en prohibición para contratar tal como se establece en el artículo 60.1.a) del TRLCSP.

No obstante, el artículo 155 del TRLCSP, establece como motivos para el desistimiento del procedimiento la infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las normas reguladoras del procedimiento de adjudicación. Es precisamente en este segundo motivo donde en este momento puede fundarse el desistimiento, ya que, aunque no existe una vulneración de las normas reguladoras del procedimiento de adjudicación producida por un acto de la Administración, está claro que, al no poderse continuar dicho proceso, se está vulnerando o no pueden cumplirse los plazos establecidos expresamente para concluir este y adjudicar el contrato, fijados en el artículo 161.2 del TRLCSP. Dicho precepto

establece, cuando para la adjudicación del contrato deban tener en cuenta una pluralidad de criterios (como en el contrato 2014/gest.ser/03) un máximo de dos meses desde la apertura de las proposiciones, plazo que podrá ampliarse en el supuesto previsto el apartado 3 de este mismo precepto en relación con el artículo 152.3 del mismo texto legal (proposiciones desproporcionadas o anormales). Por seguridad jurídica, al no conocerse las ofertas de los licitadores incluidas en el sobre C (criterios que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de fórmulas), no es posible determinar hoy si alguna de las ofertas tenga carácter desproporcionado o anormal, habrá que aplicar el plazo máximo previsto en el citado artículo 161 (dos meses más quince días hábiles).

Aplicando cualquiera de los dos plazos y dejando a salvo que las proposiciones presentadas por los licitadores en referencia a características del objeto del contrato que se valorarían mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas que se han establecido en los pliegos, que no han podido ser evaluadas por los motivos que se han expresado en los antecedentes de este Informe, se puede afirmar con claridad que no se han cumplido los plazos fijados en el citado precepto. La apertura de las proposiciones se realiza el 15 de septiembre de 2014, por lo que en este momento, han transcurrido más de seis meses, superándose ampliamente los plazos expresamente establecidos en el citado artículo 161 del TRLCSP.

CUARTA.- Órgano competente para acordar la renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento de adjudicación.

Tal como hemos señalado, es al órgano de contratación a quien corresponde acordar la renuncia a la celebración del contrato y el desistimiento del procedimiento (artículo 155.2 del TRLCSP). En nuestro caso, como manifestamos en nuestro informe de 28 de junio en relación con el pliego de cláusulas administrativas particulares de este contrato, a la vista del presupuesto de licitación que asciende a 1.347.961 euros anuales IVA incluido, siendo su importe máximo estimado de 20.219.429,10 euros por los quince años de duración del contrato y del Informe de Intervención, el órgano competente para efectuar la presente contratación y tramitar el expediente, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, será el Pleno de la Corporación, puesto que corresponde a ese órgano las competencias como órgano de contratación, los contratos de gestión de servicios públicos cuando su importe supere el diez por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto o la cuantía de seis millones, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración sea superior a cuatro años. Es por tanto el pleno de la Corporación quien debe decidir sobre la renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento de adjudicación.

QUINTA.- Requisitos y consecuencias para la Administración por la renuncia.

La renuncia solamente podrá acordarse por el órgano de contratación, en nuestro caso por el Pleno de la Corporación, antes de la adjudicación del contrato, debiendo notificar a los candidatos o licitadores. La renuncia impide que pueda promoverse una nueva licitación del objeto contractual mientras subsistan las razones esgrimidas para fundamentarla (artículo 155 del TRLCSP).

No es preciso comunicar a la Unión Europea la decisión de renunciar a la celebración del contrato, ya que los contratos de gestión de servicio público no están sujetos a regulación armonizada (artículos 13 a 17 del TRLCSP) y no ha sido anunciado en el Diario Oficial de la Unión Europea (artículo 155.1 del TRLCSP).

La renuncia y el desistimiento obligan a compensar a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubieran incurrido, en los términos previstos en el anuncio o en el pliego, o a los principios generales que rigen la responsabilidad patrimonial de la Administración (artículo 155.2 TRLCSP). En este sentido, la cláusula 12 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se remite a lo previsto

directamente a lo establecido en el Texto Refundido, por lo que habrá de acudirse a lo previsto en el artículo 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJ-PAC).

En principio, el propio artículo 155.2 del TRLCSP limita la compensación a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubieren incurrido, pero no por las expectativas de adjudicación. No obstante, si ni el anuncio ni el pliego, como ocurre en nuestro caso, se determinan los efectos de la renuncia, habrá de acudirse a los principios de la responsabilidad patrimonial en los términos establecidos en el precepto citado de la LRJ-PAC, es decir el daño alegado ha de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado, siendo indemnizables los daños que los licitadores no tengan el deber jurídico de soportar (artículo 139.2 y 3). Así se viene estimando que, al igual que sucede en los supuestos de declaración de desierto de un procedimiento o la no adjudicación al licitador, los gastos originados en la preparación del contrato no serían indemnizables, si lo son en cambio, los gastos derivados por la constitución de la garantía provisional, que en nuestro caso se ha exigido a los licitadores, Cláusula 8 en la que se ha establecido en el 3 por ciento del presupuesto total del contrato para los quince años de vigencia, IVA excluido.

En este sentido la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 13 de junio de 2011, en la que se analiza esa indemnización en los supuestos de renuncia, establece: <<La compensación por los gastos reclamados exige realizar una consideración previa consistente en que los trabajos de preparación necesarios para poder acudir a un concurso público... sin duda tienen una singularidad propia que impiden que tales trabajos puedan utilizarse ... Ahora bien, ello no significa que tales gastos deban ser compensados cuando la Administración por causas justificadas renuncia a la continuación del concurso pues este supuesto es asimilable a aquellos en los que la empresa no resulta ser adjudicataria de un concurso o se declara desierto el concurso en los que, al igual que el que nos ocupa, también los licitadores que concurran tienen que realizar un trabajo y un desembolsó para preparar la mejor oferta y el proyecto más interesante para ser adjudicatarios del concurso. No se aprecian, en contra del criterio sostenido por la parte recurrente, diferencias entre uno y otro supuesto pues en ambos la empresa realiza un trabajo y unos gastos destinados a fin concreto... que no resultan trasladables o utilizables,... y, sin embargo, ello no determina el derecho a obtener una indemnización por tal concepto. Tal y como afirma la resolución administrativa recurrida se trata de actuaciones que deben considerarse implícitas a su libre decisión de participar en un concurso, un riesgo inherente a la presentación de un proyecto a un concurso en el que se ha de contar con la posibilidad que no resultar adjudicatario del mismo, por lo que se considera que tales gastos no han de ser indemnizados cuando, como en el supuesto que nos ocupa, el concurso se suspende por la concurrencia de una causa justificada, cuya existencia no ha sido cuestionada en este procedimiento. No existiendo un derecho incondicionado de la parte recurrente a que se declarase su propuesta como ganadora del concurso y resultando de lo que se ha dicho hasta aquí que la misma no podía resultar adjudicataria, tal y como se ha apuntado más arriba no se aprecia la existencia de la lesión que para sí reclama la parte demandante>>.

A la vista de cuanto antecede se pueden extraer las siguientes,

III.- Conclusiones.

Primera.- En el momento actual - y a diferencia de lo que ocurría cuando se planteó la renuncia o desistimiento en la sesión extraordinaria del Pleno celebrado el 18 de noviembre de 2014 -, ante la imposibilidad de adjudicar el contrato en los plazos establecidos legalmente, el Pleno de la Corporación puede adoptar los correspondientes acuerdos de desistimiento del procedimiento de adjudicación del

contrato de Servicios Energéticos, Mantenimiento con Garantía total de las instalaciones de los edificios municipales y de Alumbrado Público y Mejora de la Eficiencia Energética (2014/DEST.SER/03).

Segunda.- Tal como se puede desprender de lo señalado y como claramente establecíamos en nuestro informe de 12 de noviembre de 2014, podría también renunciarse al contrato sustentándose tal renuncia en las circunstancias sobrevenidas, por la apertura de Diligencias Previas por el Juzgado Central de Instrucción nº 6 de la Audiencia Nacional y por la imposibilidad de continuar con el procedimiento de adjudicación, por la retirada del expediente y de la documentación presentada por las dos empresas licitadoras (documentación administrativa y ofertas), y especialmente por las posible causa de prohibición para contratar sobrevenida por parte de una de las empresas licitadoras, lo que podría determinar, si se hubiera adjudicado el contrato, su resolución. En este caso, antes de pronunciarse definitivamente sobre la renuncia, deberá notificarse a los licitadores, para que manifiesten lo que estimen oportuno.

Tercera.- En cualquier caso, corresponde al Pleno de la Corporación decidir sobre el desistimiento al procedimiento de adjudicación o renuncia a la celebración del contrato por razones de interés público y, en su caso, acordar una nueva licitación.

Cuarta.- Tanto si se opta por el desistimiento del procedimiento de adjudicación o de renuncia al contrato de Servicios Energéticos, Mantenimiento con Garantía total de las instalaciones de los edificios municipales y de Alumbrado Público y Mejora de la Eficiencia Energética (2014/DEST.SER/03), deberá indemnizarse a las empresas licitadoras los gastos que comporte la garantía provisional constituida para concurrir al proceso.”-

A continuación, se da cuenta de dictamen que emite la Comisión Informativa de Hacienda, en sesión celebrada el día 24 de marzo de 2015, comprensivo de los particulares siguientes:

-“Toma la palabra el Sr. Merino Cano y se da cuenta del informe emitido por el Secretario General, de fecha 21 de marzo de 2015, ampliatorio del emitido con fecha 12 de noviembre de 2014, exponiendo que el motivo para el desistimiento del contrato se fundamenta en el incumplimiento de las normas reguladoras del procedimiento de adjudicación, al haberse incumplido los plazos máximos dispuestos en el Texto Refundido de la Ley de contratos del Sector Público de dos meses más quince días, ya que han transcurrido más de seis meses.

Por el Sr. Ramírez Morán se manifiesta que, por el Orden del Día de la Comisión de Hacienda no se sabe que se va a dictaminar en la comisión y que la propuesta de acuerdo no estaba en la carpeta de la comisión con la antelación de las cuarenta y ocho horas preceptivas.

Por el Sr. Merino Cano se refiere que la propuesta la acaba de realizar, proponiendo el desistimiento del contrato, por los motivos expuestos.

Por el Sr. Ramírez Morán se pregunta por qué se ha optado por el desistimiento y no la renuncia.

Por el Sr. Merino Cano se manifiesta que los motivos se deben a infracción de normas reguladoras del procedimiento de adjudicación, por una causa sobrevenida no imputable a la Administración, para acudir a la renuncia habría que esperar a que se

devolviera el expediente o la existencia de causas sobrevenidas, por lo que no se dan las causas de la renuncia.

Por el Sr. Ramírez Morán se manifiesta que el informe del Secretario General también recoge la posibilidad de la renuncia.

Por el Sr. Presidente se somete el expediente a votación con el siguiente resultado:

Grupo P.S.O.E.: Vota en abstención.

Grupo I.U.: Vota en abstención.

Gonçal no adscrito: Vota en abstención.

Grupo P.P.: Vota a favor.

La Comisión, por mayoría, dictamina favorablemente la propuesta.”-

Interviene el Sr. Merino Cano para señalar la propuesta de acuerdo que, en nombre de su Grupo, formula, de acuerdo con lo que se establece en el informe del Secretario General, y que debe comprender el desistimiento del procedimiento de adjudicación del contrato; la compensación a las dos empresas licitadoras, COFELY ESPAÑA, S.A. e IMES API, por los gastos que hubieran incurrido, concretados en los costes de la garantía provisional que se ha exigido para participar en la licitación, el 3 por ciento sobre el valor estimado del contrato, por el tiempo transcurrido desde la constitución de aquélla hasta su cancelación y, por último, notificar a las citadas empresas el presente acuerdo.

Continúa señalando que, el motivo de desistir del procedimiento de adjudicación del contrato, es la imposibilidad de cumplir con los plazos previstos en la Ley de Contratos del Sector Público para efectuar esa adjudicación, por lo que se ha producido una infracción de las normas que regulan esa fase del expediente de contratación.

Podría asimismo considerarse, como apunta el Secretario General en su informe, que existe un error insubsanable que impide seguir con el proceso de adjudicación.

Esta propuesta viene determinada por la retirada de toda la documentación que integra el expediente de contratación, por el Juzgado de Instrucción número 6 de la Audiencia Nacional, y, especialmente, de las ofertas presentadas por las empresas licitadoras.

Interviene el Sr. Ramírez Morán para, en primer lugar, llamar la atención sobre dos aspectos de este asunto o, mejor dicho, de cómo se plantea por el equipo de gobierno este tema. El título del asunto no hace referencia a lo que se propone después. Además, en la Comisión Informativa no se expresa claramente el acuerdo que ahora se plantea adoptar, con ello, parece que se quiere poner un velo a lo que hoy se trae realmente al pleno. “Se sabe a lo que se viene hoy”.

En el pleno ordinario de junio se trajo este expediente de contratación, sobre el que su Grupo manifestó su oposición. Por motivos de filosofía, de necesidad, de oportunidad, ya que es un servicio que funcionaba bien en el Ayuntamiento y no entendían porqué se quería externalizar.

Además, porque existían una serie de cuestiones oscuras que no se aclaraban en la documentación que formaba parte del expediente.

El expediente se aprueba con la mayoría del equipo de gobierno y su grupo interpone recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo, ya que entendían que se habían conculcado determinados principios administrativos.

Posteriormente, por mandato del Juzgado de Instrucción número seis de la Audiencia Nacional, se desplazan a Almendralejo miembros de la Unidad Central Operativa, Grupo de Delitos contra la Administración de la Guardia Civil, y retiran la totalidad de la documentación que integra el expediente de contratación, incluidas las ofertas de las dos empresas licitadoras. Aparece la operación “Púnica”, aparece la Audiencia Nacional y la noticia a nivel nacional de algo que afecta a este Ayuntamiento, que tiene más repercusión al “meter en la cárcel” a representantes de empresas y a miembros de varias administraciones y que afectaba a una empresa que había pasado por Almendralejo.

Por eso su Grupo, el 18 de noviembre, solicita la celebración de un pleno extraordinario que se celebró, sin aprobarse sus propuestas en las que solicitaban lo que hoy se trae a este pleno. Con una variedad, hoy a los “ladrones de COFELY” se les va a pagar los intereses por la fianza provisional.

Ahora, con el acuerdo que proponen, pretenden que este contrato se tire a la basura y que no haya pasado nada. Cuando, a su juicio, aquí ha pasado mucho.

Su Grupo entiende que, esto se plantea ahora, porque han formalizado la demanda en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número uno de Mérida. Porque lo mismo que ellos plantearon el 18 de noviembre, ahora se trae a este pleno. Propusieron el desistimiento del contrato o la renuncia, ya que no se podría adjudicar el contrato por haberse sobrepasado los plazos, y no se aceptó en ese momento, sin existir una razón para esa oposición, ya que, si hubiera sido una razón de plazo, se podría haber aceptado el desistimiento aunque faltaran algunos días para cumplir el plazo que señala el Secretario General en su informe. Bastaba que se hubiera adoptado el acuerdo condicionado al cumplimiento de plazo total. Los procesos en la Audiencia Nacional no se solucionan en poco tiempo, tardan años, por lo que en noviembre, estaba claro que no se podría adjudicar el contrato en los plazos establecidos en la Ley de Contratos. De todas formas no se trae al Pleno inmediatamente, sino seis meses después.

Su Grupo considera que, si se trae ahora al pleno, es porque han formalizado la demanda en el recurso contencioso-administrativo que habían anunciado. Demanda que no han formalizado antes porque el Letrado que lleva el pleito planteó al Juzgado de lo Contencioso-administrativo que debería resolverse antes la causa penal en la Audiencia Nacional, lo que no ha estimado el Juez de lo Contencioso-administrativo.

Se trata en definitiva ahora de que se deje de hablar de este tema. Pero tienen que hablar. Para ello se remite a lo que plantean en su demanda: Que aparece en el contrato una empresa, COFELY, metida en el centro de la “Operación Púnica”, en concreto el Departamento Comercial del Sector Público, como se pone de manifiesto en un Auto del Juzgado de Instrucción número seis de la Audiencia Nacional, que viene a decir que la trama delictiva consistiría en que la empresa COFELY, dirigida por altos cargos políticos, conseguiría contratos de servicios energéticos con Administraciones Públicas, especialmente ayuntamientos gobernados por distintos colores políticos a cambio de comisiones ilegales a personas que hubieran actuado de conseguidores de tales contratos, intermediarios, políticos y adjudicatarios, el dinero de esas comisiones vendría de la “sobrevaloración de los contratos” y de los beneficios que la adjudicataria habría obtenido de ellos. Todo parte de la activa participación de COFELY en la elaboración de las partes más sensibles de las contrataciones, fórmulas de contratación, aspectos económicos, etc...

Su demanda administrativa se fundamenta en hechos y actuaciones en la tramitación del contrato, que, si el Juez de lo Contencioso considera que tienen naturaleza penal, podría enviar al Juzgado de lo Penal de la Audiencia Nacional.

Los hechos que ellos ven irregulares son cuatro. En primer lugar, la forma de elaborarse los pliegos, cómo se ha roto la libre competencia que debe primar en toda contratación pública, la sobrevaloración de los costes de este contrato y la sobrevaloración de los consumos que aparecen en el contrato, en los pliegos de prescripciones técnicas.

Los pliegos de este contrato, de más de veinte millones, se elaboran por los Servicios técnicos municipales, posteriormente nos enteramos que es una empresa local, Electrificaciones Parra, la que los ha elaborado, en los que no participa el funcionario municipal que entiende de esta materia. Se le aparta y se encarga a una empresa. Se aparta al Ingeniero Industrial, funcionario municipal, y a la empresa adjudicataria se la obliga a contratar a un Ingeniero Industrial. Se pide a la empresa lo que aquí no se utiliza, cuando el Ingeniero Industrial municipal es el que mejor conoce cómo están las instalaciones municipales, los suministros que hay que contratar, los elementos que hay que sustituir y los que hay que mejorar.

Se rompe la libre concurrencia, que todas las empresas que deseen concurrir estén en las mismas condiciones de competir. Se rompe porque hay ventajas para una empresa. En junio de 2013, funcionarios, concejales y el Alcalde de Almendralejo se reúnen con la empresa COFELY, varias veces. Antes del anuncio de licitación del contrato, la citada empresa viene a ver las instalaciones. Se hacen auditorías por empresas relacionadas con COFELY, auditorías que sirven de base para el contrato y no se dan a conocer a los demás licitadores y no se publican en el perfil del contratante. Además, para la valoración de las ofertas se propone la realización de una nueva auditoría energética, que supone que ya están hechas, sería alguna de las realizadas con anterioridad.

Por lo que se refiere a los costes del servicio, no se ha elaborado el estudio, cuando debería haberlo conocido el Pleno para tomar la decisión sobre el contrato. En el expediente no existe más que un informe del interventor sobre el gasto en las materias relacionadas con el contrato. Toda la oposición solicitó un estudio económico, ya que el Ayuntamiento se va a gastar veinte millones de euros, por lo que no puede despacharse este tema con un folio y una firma. Todos estos datos los debería conocer el Pleno que es el órgano de contratación.

Ese estudio económico es el que debería determinar la necesidad de la contratación, los tiempos de retorno de la inversión, un informe sobre el consumo, justificación del precio de licitación y de la inversión. Lo único que aparece en el expediente es un informe sobre el gasto consignado presupuestariamente y la existencia de crédito suficiente para financiar el contrato, elaborado por el interventor.

Seguidamente, pormenoriza las cuantías de gasto referido a cada una de las prestaciones que son objeto del contrato, que figuran en el citado informe, y no coinciden las cifras. A título de ejemplo cita el gasto en mantenimiento del alumbrado público, que el interventor lo cifra en 50.000 euros y la prestación P2, que se refiere al mantenimiento preventivo se eleva a 281.000 euros. En cuanto a los suministros, prestación P1, se cifran en el pliego en 962.000 euros y el interventor, en su informe, señala que nos gastamos 762.000 euros, no justificándose la diferencia.

Por otro lado, tampoco coinciden los consumos estimados con los datos reales del Ayuntamiento. La auditoría de Electrofil de 2010 establece el consumo en 3.700.000 kw/hora y, si se incorpora el consumo de energía eléctrica de los edificios municipales, se eleva a 5 millones de kw/hora. Esa misma auditoría proponía inversiones que se hicieron después de 2010 y que supusieron un ahorro de 700.000 kw/hora/año. A lo que habría que sumar las lámparas LED que se han puesto en 2014.

Para concluir, señala que el consumo está sobrevalorado. Hay cosas que no cuadran.

Además, hay informes que son preceptivos y no se han incorporado al expediente. La publicidad que se ha dado al contrato no es la adecuada, ya que es un contrato sujeto a regulación armonizada, según su criterio. Se conculcan los principios de la contratación del sector público. No se justifica el interés público que se pretende satisfacer con el contrato. No se ha incluido el informe técnico que exigen los artículos 109 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y el Reglamento de Contratación de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (artículo 73).

En la documentación no figuran los costes de personal que tendrá que seguir soportando el Ayuntamiento, ya que los funcionarios seguirán en la nómina municipal. No se justifican los quince años de duración del contrato, por lo que debería haberse utilizado otra modalidad contractual. Una de las empresas licitadoras ha tenido más tiempo y más medios para preparar su oferta, lo que provoca la queja de la empresa ENDESA por escrito. No hay concurrencia competitiva, no se establece el interés público que se va a satisfacer, solo privados y mercantiles de una empresa.

Con este contrato se infringe un daño a la hacienda pública, por eso su Grupo solicitó la celebración de un pleno extraordinario para que se renunciara al contrato o se desistiera del procedimiento de adjudicación, por eso su Grupo está de acuerdo con que ahora se desista. No obstante, proponen que, además del acuerdo de desistimiento, se adopte acuerdo de creación de una Comisión de Investigación para analizar todos los extremos relacionados con la gestación del contrato y los documentos que integran el expediente de contratación.

Con esta Comisión Especial se podrá poner transparencia a este contrato.

Interviene el Sr. Fernández Nieto para manifestar que su intención era no pronunciarse en este asunto, ya que, como ha venido manteniendo, no es partidario de las privatizaciones de servicios. Su opinión es que todos los recursos públicos deben ser prestados directamente por la administración. En este caso, además, no se ha tenido en cuenta la opinión del técnico de la administración que más conoce de este tema, que considera que no es necesario este contrato.

Por otro lado, sostiene que los concejales se presentan a las elecciones para gestionar los servicios, si estos se privatizan, “no pintan nada”. En el caso del alumbrado público que funciona perfectamente, no tiene ninguna justificación la privatización.

Considera que, si se hubiera producido lo que ahora se pretende, el desistimiento o la renuncia, menos habría costado al ayuntamiento. En cualquier caso, si con el desistimiento o la renuncia el contrato no se lleva a cabo, mejor, pero deberían comprometerse a “no volver a sacarlo”.

Interviene el Sr. Martín Martín para manifestar que “este contrato hay que enterrarlo”. Desde su punto de vista, el informe del Secretario General es muy completo y en él se analizan las dos posibilidades que ahora existen, la renuncia y el desistimiento. Esta doble posibilidad se analizó en el pleno extraordinario celebrado el 18 de noviembre del pasado año, convocado a instancias del Grupo municipal de PSOE, aunque se dijo entonces que no.

Se pregunta, ¿qué ha pasado en estos seis meses?, contestándose que, se ha modificado la Relación de Puestos de Trabajo, asignándose a los funcionarios adscritos

al servicio objeto de privatización a otras tareas, por tanto le surge la duda sobre qué va a pasar a partir de ahora con estos trabajadores. Por ello, considera que en este momento habría que decidir qué se hace con el contrato y con los trabajadores.

Para finalizar, señala que existen motivos para la renuncia al contrato y el desistimiento del procedimiento de adjudicación, ya que, aunque el Secretario General parece inclinarse por esta segunda opción, en su informe se analizan motivos para las dos opciones. Anuncia su voto a favor de la propuesta de desistimiento.

Interviene el Sr. Merino Cano para manifestar que, aunque se les ha indicado que digan lo que digan es igual, se “viene a montar el circo” a “hacer un juicio público con la sentencia ya dictada”. “Se viene a consumir el último cartucho a dos meses de las elecciones”. Se ha venido a repetir lo mismo que ya se dijo en el pleno extraordinario del 18 de noviembre pasado. No tenían ni idea de que hubiera causa contra esta administración, como al día de hoy tampoco la hay.

Continúa señalando que en aquél pleno se aireó la operación llamada Púnica y la intervención de la Unidad Central Operativa de la Guardia Civil en el Ayuntamiento, para retirar la documentación que integraba el expediente de contratación. Les vino bien y quieren aprovecharlo para “ocupar el sillón a costa de la ciudad de Almendralejo”.

Dando respuesta a alguna de las cuestiones que ha planteado el Sr. Ramírez Morán, puntualiza que la propuesta de acuerdo está implícita en el informe del Secretario General si la opción –que el considera más adecuada- es el desistimiento. Por lo que se refiere al título con el que se incluyó este asunto en el orden del día de la Comisión Informativa de Hacienda y, ahora, en el pleno, es el que tiene el expediente de contratación sobre el que se va a decidir.

El contrato genera inversiones para Almendralejo, ahorro energético y mejora de las instalaciones.

Refiriéndose a la intervención del Sr. Fernández Nieto, pone de manifiesto que se atiene a sus reiteradas posiciones en relación con los servicios públicos, que no admite las privatizaciones. Pero en el Ayuntamiento se han hecho muchas privatizaciones, unas generan más recursos en metálico para el Ayuntamiento, otras, como la que se proponía con este contrato, inversiones para la ciudad y ahorro en los gastos del servicio, se conseguía tener una ciudad con instalaciones eficientes. Pero eso no tiene importancia. En otros momentos, en una ocasión se cambiaron las luces y el expediente no se adaptó a las normas de contratación.

Refiriéndose al portavoz del Grupo municipal PSOE, señala que, a pesar de sus esfuerzos, no ha conseguido demostrar nada. De todas y cada una de las acusaciones que han venido realizando, con respecto a este asunto, no han logrado demostrar nada, eso sí “dejar caer cosas”, cuando se habla de que “se han reunido” pregunta al Sr. Ramírez si en diez años no se reunió con ninguna empresa, cita como ejemplos la empresa Cruzmar y con Sani Renovables, lo que no quería decir que estuvieran preparando alguna cosa con estas empresas. Se pregunta que significó que el contrato del servicio de abastecimiento de agua se preparara encerrándose tres días en el Parador de Turismo de Mérida. No han explicado con quien se reunieron y qué conversaciones mantuvieron. Tampoco se han explicado las conversaciones que se mantuvieron con un líder del Partido Socialista en un restaurante de la calle Ricardo Romero, antes de adjudicar el contrato.

Señala que el actual equipo de gobierno, como es normal, se reúne con empresas, escuchan a ciudadanos, colectivos, etc...y escuchan propuestas de todo tipo. Se trabajan los asuntos y se tienen en cuenta a los funcionarios públicos, no se aparta a

ningún funcionario, pero un contrato tan importante como el de los servicios energéticos debe estar dirigido por el Jefe del Servicio de Obras e Infraestructuras del Ayuntamiento. Ese mismo funcionario es el que realizó un informe en el que se pone de manifiesto en qué situación dejaron las infraestructuras eléctricas, como ya puso de manifiesto en su intervención en el pleno extraordinario de noviembre. Solo cambiaron bombillas y la empresa que las cambia es la misma que la que realizó la auditoría. Ahora acusa al equipo de gobierno actual de no permitir la libre competencia, pero cuando adjudicaron el contrato de cambio de lámparas, lo adjudicaron a esa empresa directamente, sin ningún tipo de competencia, sin expediente de contratación, se dividen las facturas que fueron reparadas por el Interventor. Este es un hecho cierto, lo que plantean es una “película”. Lo de Electrofil es un hecho cierto y constatado. Hoy se apoyan en la Ley de Contratos preguntando ¿dónde tenían esta Ley cuando gobernaban?. Cita el artículo 109 del Texto Refundido de la Ley de Contratos donde se enumeran los documentos que debe contener el expediente de contratación, sin embargo, el Sr. Ramírez Morán añade otros documentos, como el estudio de costes e informe de un funcionario. En el contrato con Electrofil no existía ni expediente, ni crédito presupuestario.

Critica que el Grupo PSOE, desde septiembre que anuncian el recurso contencioso-administrativo, han enredado hasta que el Magistrado de lo Contencioso les ha instado a que presentaran esa demanda. Su abogado ha llegado a plantear al Magistrado que preguntara a la Audiencia Nacional cómo estaba lo de Almendralejo, intentando enturbiar el proceso contencioso. Ahora la han presentado y ya será el momento de analizarla.

Entrando en el planteamiento que se trae al pleno, desistir del procedimiento de adjudicación o renunciar al contrato, los efectos de ambas decisiones son los mismos, como puede confirmar el Secretario General.

Anticipa que, sea cual sea la decisión, el actual equipo de gobierno, si obtiene la confianza de los ciudadanos, volvería a plantear este contrato. Recuerda que es un Real Decreto Ley del Sr. Zapatero, en el que además de contemplar otras medidas, en sus artículos 20 y 21 establece normas específicas para favorecer la contratación de empresas energéticas, ya que se considera que son un núcleo importante de generación de empleo. Por eso considera que en 2015, se tiene que seguir trabajando en el mismo sentido, se esté en el gobierno o en la oposición.

Su Grupo considera que este contrato es bueno para la ciudad y para los vecinos de Almendralejo.

Por lo que se refiere a la “Operación Púnica” considera que es una gran operación policial y judicial, que debe ser apoyada por todos, porque termina con una trama de políticos y empresarios en la que se ha querido meter al Ayuntamiento de Almendralejo. Por lo que afecta a este municipio, el Auto del titular del Juzgado de Instrucción nº 6 de la Audiencia Nacional, de 31 de octubre de 2014, deja claro que al Ayuntamiento de Almendralejo se requiere “la entrega de cierta documentación”. No se ha producido enriquecimiento personal de nadie.

Afirma que el Ayuntamiento de Almendralejo no está incurso en ningún proceso penal por este tema. Si se ha iniciado una causa penal, tramitándose diligencias previas que afectan al Ayuntamiento, en relación con el contrato de construcción y explotación de un aparcamiento subterráneo en la plaza del Mercado de Almendralejo, porque no se justifican los criterios de adjudicación incluidos en los pliegos, no se justifican los criterios de selección de los licitadores. Esas diligencias se abren a requerimiento del Tribunal de Cuentas y de la Fiscalía tanto de ese Tribunal como de Mérida. Recuerda

que, a los quince días de adjudicar ese contrato, se solicita informe al Secretario General sobre la posibilidad de su modificación.

A continuación, el Sr. Alcalde-Presidente somete a votación de los concejales tanto la propuesta de acuerdo formulada por el Grupo del Partido Popular, como la propuesta de creación de una Comisión de Investigación.

Sometido a votación este expediente arrojó el siguiente resultado:

- Vota a favor el Grupo P.P., integrado por doce concejales/as asistentes.
- Vota en abstención el Grupo PSOE, integrado por siete concejales/as asistentes.
- Vota a favor el Grupo I.U., integrado por un concejal asistente.
- Vota a favor el Concejal no adscrito, Sr. Martín Martín.

La Corporación, con el voto favorable de catorce señores/as concejales/as de los veintiuno que de hecho y de derecho la componen y, en consecuencia, por mayoría absoluta legal, acordó:

PRIMERO.- Desistir del procedimiento de adjudicación del contrato de Servicios Energéticos, Mantenimiento con Garantía total de las instalaciones de los edificios municipales y de Alumbrado Público y Mejora de la Eficiencia Energética (2014/DEST.SER/03).

SEGUNDO.- Compensar a las dos empresas licitadoras COFELY ESPAÑA, S.A. e IMES API, por los gastos que hubieren incurrido, concretados en los costes de la garantía provisional que se ha exigido para participar en la licitación, el 3 por ciento sobre el valor estimado del contrato, por el tiempo el tiempo transcurrido desde la constitución de aquella hasta su cancelación.

TERCERO.- Notificar a las empresas COFELY ESPAÑA, S.A. e IMES API el presente acuerdo.

Sometida a votación la propuesta del Grupo PSOE sobre la creación de una Comisión Especial de Investigación arrojó el siguiente resultado:

- Vota en contra el Grupo P.P., integrado por doce concejales/as asistentes.
- Vota a favor el Grupo PSOE, integrado por siete concejales/as asistentes.
- Vota a favor el Grupo I.U., integrado por un concejal asistente.
- Vota a favor el Concejal no adscrito, Sr. Martín Martín.

La Corporación, con el voto en contra de doce señores/as concejales/as de los veintiuno que de hecho y de derecho la componen y, en consecuencia, por mayoría absoluta legal, acuerda rechazar la propuesta de creación de una Comisión Especial de Investigación.

5º.- ROTULACIÓN DE VIAL PÚBLICO.- Se dio cuenta de dictamen que emite la Comisión Informativa de Obras e Infraestructuras, en sesión celebrada el día 24 de marzo de 2015, comprensivo de los particulares siguientes:

-“ Por el Concejal delegado de Urbanismo, Sr. Merino Cano, se da cuenta de la petición de rotulación de vial en el Sector 37 del PGOU, zona de los Altos de San Marcos, en el que existe una nueva construcción.

Se propone la rotulación con un nombre similar a las calles del entorno: Jabalí, Corzo, Lirón.

Por el Sr. Ramírez Morán se propone la rotulación con el nombre de “Meloncillo”, mamífero carnívoro de pequeño tamaño, que se encuentra en la zona suroccidental de la península ibérica, consensuándose por todos los grupos esta rotulación.

Sometido a votación este expediente, arrojó el siguiente resultado:

Grupo PSOE: vota a favor

Grupo IU: vota a favor

Grupo PP: vota a favor

La Comisión, por unanimidad, dictamina favorablemente este expediente, proponiendo la rotulación del vial del Sector 37 del PGOU, paralelo a la Calle Sisón, con el nombre de “Meloncillo”.

Interviene el Sr. Merino Cano reiterando la ubicación del vial que va a ser objeto de rotulación, tal como hizo en la comisión informativa y que consta en el dictamen transcrito.

En este momento, se ausenta del salón de sesiones el Sr. Merino Cano.

Al no haber más intervenciones, se somete el asunto a votación, arrojando el siguiente resultado:

- Vota a favor el Grupo P.P., integrado por doce concejales/as asistentes.
- Vota a favor el Grupo PSOE, integrado por siete concejales/as asistentes.
- Vota a favor el Grupo I.U., integrado por un concejal asistente.
- Vota a favor el Concejal no adscrito, Sr. Martín Martín.

La Corporación, por unanimidad de los veinte señores/as concejales/as de los veintiuno que de hecho y de derecho la componen, acordó rotular el vial del Sector 37 del Plan General de Ordenación Urbana, paralelo a la calle Sisón, con el nombre de “Meloncillo”.

Se incorpora de nuevo a la sesión el Sr. Merino Cano.

6º.- EXPOSICIONES DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA.- Por el Sr. Alcalde-Presidente se hace mención de las siguientes felicitaciones:

- Al nadador almeralejense Miguel Durán, que este fin de semana ha batido el record de España Absoluto en la distancia de 200 metros libres, consiguiendo mínima para el Campeonato del Mundo.
- A la Escuela de Salvamento de Almeralejo, por los resultados obtenidos en el Campeonato de Extremadura de Salvamento y Socorrismo. En el mismo se consiguieron 48 medallas individuales y 19 en relevos.

- Y por otro lado, también de la Escuela de Salvamento y Socorrismo de Almendralejo, felicitar a Victoria García Martínez que conseguía tres medallas, una de oro junto a Elena Montero en la prueba de lanzamiento de cuerda, otra de plata en relevo 2 x 25 metros arrastre de maniquí junto con Elena Montero, Elisa Ciprián y Anabel Fernández, y otra de bronce en la prueba 100 socorrista, en los campeonatos de España juvenil, junior y absolutos celebrados en Orense.
- A Rocío González Casademunt, jugadora infantil del Club de Tenis Tierra de Barros, que ha conseguido la victoria en las cuatro pruebas del circuito Judex A.
- A la Asociación Deportiva Voleibol Almendralejo y más concretamente al equipo femenino senior, que ha finalizado la temporada en la séptima posición de la categoría de primera nacional.
- A los organizadores del IV Intercentro de Baloncesto, que fue un éxito de participación y deportividad.
- A los organizadores del XIV Duetlon de Almendralejo, y a todos los participantes y ganadores de las diferentes categorías.
- Al Club Balonmano Tierra de Barros de Balonmano, que en categoría masculina se ha clasificado para jugar la final del torneo regional en categoría senior. Y al equipo femenino absoluto, que aunque no ha podido mantener la categoría en la liga de División de Honor Plata, ha paseado el nombre de Almendralejo por toda España de forma ejemplar.
- A Viti García Rubiales galardonada con el premio A Toda una Vida, a Francisco Carrasco, por la obtención del premio Malva a los Medios de Comunicación y a Lola Vargas Navia en la que recayó el premio Empresaria 2015. Dar la enhorabuena a todos ellos por sus respectivos galardones que recibieron el pasado 7 de marzo, con motivo del Día Internacional de la Mujer.
- Felicitar también a la Asociación Cultural Ventana Literaria por la edición ya del número 14 de la revista “La Metáfora”, animales a que sigan poniendo en valor la cultura de Almendralejo.
- Mencionar la consecuencia del distintivo de Municipio Emprendedor, esta vez como Municipio Emprendedor Experto, lo que nos sitúa a la vanguardia de Extremadura. Este distintivo nos reconoce la labor que se realiza para crear entornos óptimos para el desarrollo empresarial y para el impulso del crecimiento.

Todos los Grupos políticos que integran la Corporación se suman a las felicitaciones expresadas por el Sr. Alcalde-Presidente.

7º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Interviene el Sr. Ramírez Morán para, en primer lugar, agradecer a todos los miembros de la Corporación la aceptación de su propuesta, formulada en la Comisión Informativa de Obras e Infraestructuras para denominar con el nombre de “Meloncillo” a la calle situada en el Sector 37 del Plan General de Ordenación Urbana, en los Altos de San Marcos.

En segundo lugar, formula una ruego que ya ha formulado hace más de un año, que se habilite un aparcamiento frente a la Oficina de Correos en la Avenida San Antonio.

En tercer lugar, solicita la relación de inversiones ejecutadas por SOCAMEX derivadas del contrato, enumeradas y concretadas, incluido el presupuesto de ejecución.

En cuarto lugar, solicita información sobre las labores concretas de depuración que ha llevado a cabo SOCAMEX durante el tiempo que ha estado explotando la nueva depuradora la UTE constructora de la misma.

En quinto lugar, como ya ha solicitado, vuelve a reiterar la petición de que se facilite a su Grupo los presupuestos y los datos de ejecución del Consorcio asistencial San Marcos.

Solicita información sobre la fecha en que se planteará al pleno la aprobación del expediente de contratación de la concesión de obra pública para construcción de centro comercial y aparcamiento en la plaza del mercado.

Solicita información sobre la contratación de un familiar de un concejal por la empresa adjudicataria del contrato de Servicios de Consultoría para la ejecución de un proyecto global de desarrollo y aceleración de empresas, adjudicado a la empresa DELOITTE.

Interviene la Sra. Álvarez Cortés para preguntar cuando se rendirán las cuentas municipales correspondientes al ejercicio anterior.

Interviene el Sr. Fernández Nieto para preguntar por la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior.

Solicita el arreglo de los pozos.

También solicita el arreglo de los padrones.

Pregunta por el destino de la finca Casablanca.

Pregunta por los trámites realizados para la ejecución de la estatua o monolito que rememore a D. Casimiro del Álamo Cortés.

Solicita se arregle el acerado de la calle Las Viñas y de los viales del parque de Las Mercedes.

Interviene el Sr. Alcalde para señalar que, en una ciudad como Almendralejo, de más de 35.000 habitantes, es normal que las empresas adjudicatarias de contratos seleccionen a profesionales de la propia localidad para su ejecución, como ha ocurrido con las contrataciones que han llevado a cabo los Consorcios en los que participa el Ayuntamiento.

Sobre la rendición de cuentas por parte del Consorcio San Marcos, solicitará información al Secretario, llevando a cabo lo que se indique.

Sobre la estatua o monolito que rememore la figura de D. Casimiro del Álamo, se intentará que se ejecute antes del finalizar el mandato de esta Corporación.

Interviene la Sra. Pérez Zamora para dar respuesta a la pregunta formulada en el pleno pasado sobre las funciones de D. Eusebio Manchón Suárez, están reflejadas en su contrato de servicios y que consisten en realización de tareas dentro de su categoría, de la campaña divulgativa en internet y demás redes sociales, de las actividades de participación ciudadana que desarrolle el Ayuntamiento durante 2015. Sus tareas comportan actuaciones en relación con la participación ciudadana por medio de redes sociales, educación, cultura y otras análogas.

Interviene el Sr. Del Álamo Ortiz para señalar que se están arreglando los caminos y las obras en los pozos se realizarán poco a poco. Ofrecerá mayor información y con detalle en la próxima comisión informativa.

Interviene el Sr. Merino Cano para manifestar que, en relación con el contrato de construcción y explotación de centro comercial y aparcamiento, se han ido desarrollando las actuaciones previas exigidas por la Ley de Contratos y, a partir de ahora, se está intentando que concurran a la licitación el máximo de empresas.

En relación con la rendición de las cuentas del ejercicio anterior, se tramitarán ante el órgano competente y después se enviarán a la Comisión Informativa de Hacienda.

Interviene el Sr. Ramírez Morán para señalar que, en relación con las cuentas del Consorcio Asistencial San Marcos, solicita el detalle tanto de los gastos como los ingresos.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, el Sr. Alcalde-Presidente levantó la sesión siendo las catorce horas y cuarenta y cinco minutos, de todo lo que yo, el Secretario General, doy fe.